Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:10506757

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9- SECRETARIA Nº 17

Expediente: CCF 1884/2021 - DIAZ LUGO, KEUDY SOLEIL s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: AL SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE MIGRACIONES
S /
D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "DIAZ LUGO, KEUDY SOLEIL S/ SOLICITUD DE CRTA DE CIUDADANIA", Expte. Nro 1884/21, que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, a cargo de la Dra. Marcelo Gota, Secretaría Nº 17, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731 piso 6° de esta ciudad, A fin de notificarle la sentencia recaída en autos:

DIAZ LUGO, KEUDY SOLEIL S/ SOLICITUD DE CIUDADANIA, EXPTE 1884/21 fecha de sentencia 2/5/23, fecha de jura 15/06/2023.

Se adjunta copia de la sentencia.

Saludo a Ud. atte.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9

1884/2021

DIAZ LUGO, KEUDY SOLEIL s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- As

Por recibidos.

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a **KEUDY SOLEIL DIAZ LUGO, nacida en Libertador del Distrito Federal, Venezuela, el día 4 de enero de 1988, con documento: D.N.I. nro. 95.847.520,** a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber a la beneficiada que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, **notifíquese** -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.

Signature Not Verified
Digitally signed by Lucas ROCCA RIVAROLA
Date: 2023.08.04 09:15:16 ART